

**“CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E HYDROIL S. A. DE C.V.**

Nosotros, **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro cuatro siete cero tres guión siete, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos tres siete guión cero cero siete guión ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, por otra parte, **DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres cero seis seis cinco guión cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de “**HYDROIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse “**HYDROIL, S. A. DE C. V.**” o “**HIDRO OIL, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión ocho, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse “la Contratista”; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el **“CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL”**, el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-06/2014, y se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes:

**PRIMERA:  
DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Las partes declaran que conocen en forma completa y detallada los Documentos Contractuales que se relacionan a continuación, los cuales han sido analizados en todos sus alcances y efectos, y forman parte integral del presente Contrato, por lo tanto son obligatorios: **I)** Bases para Contratar: Licitación Abierta CEPA LA-06/2014 **“CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL”**, octubre 2013. **II)** Aclaración número uno emitida por la UACI el día 7 de noviembre de 2013. **III)** Oferta presentada por la Contratista el



13 de noviembre de dos mil trece. **IV)** Punto Quinto del Acta 2581 emitido por la Junta Directiva de la Comisión, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2013. **V)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1139/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, emitida por UACI, **VI)** Garantías que presente la Contratista. **VII)** Modificativas al Contrato, si las hubiere. En caso de discrepancia, duda o contradicción entre lo establecido en los Documentos Contractuales y el presente Contrato, prevalecerá este último.

**SEGUNDA:  
OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es que la Contratista proporcione el suministro el lote número dos Combustible a Granel, que consiste en suministrar combustible de los tipos, gasolina regular y aceites Diesel a granel, en las cantidades descritas en las Especificaciones Técnicas, para ser entregados en las instalaciones de las distintas empresas de CEPA, detalladas a continuación: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador; b) Puerto de Acajutla; c) Puerto de La Unión; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2014 correspondientes, y con lo señalado en este Contrato.

**TERCERA:  
ORDEN DE INICIO**

La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

**CUARTA:  
EJECUCION DEL CONTRATO**

La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

**QUINTA:  
PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**

Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la

contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de 20 días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato

#### **SEXTA**

#### **GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA**

La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, por solicitud de la Comisión, en su caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de firma de la Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 12.1 de la Sección I de las correspondientes bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato o en las Bases de Licitación Abierta antes relacionadas. iii) Cuando no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Una vez vencidos los sesenta días adicionales al plazo de la garantía de cumplimiento de contrato, la misma le será devuelta a la contratista.

## **SÉPTIMA:**

### **LUGAR, PLAZO Y CALENDARIO ENTREGA DEL SUMINISTRO**

**I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro a granel, será i) **Puerto de Acajutla:** Kilómetro ochenta y cinco de la carretera que conduce de la ciudad capital a la zona Industrial de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, contando con tres puntos de abastecimiento: Dos bombas de Combustible frente a bodega de entrega de mercadería (1 Diésel y 1 Gasolina Regular). Planta eléctrica de Emergencia. Tanque de Remolcadores en el área de Muelle "B". ii) **Aeropuerto Internacional de El Salvador:** Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz, contando con dos puntos de abastecimiento: Dos bombas de combustible en Edificio de Mantenimiento (1 Diésel y 1 gasolina Regular). Tanque de combustible de planta Eléctrica de Emergencia en Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios. iii) **Puerto de La Unión:** Kilómetro ciento ochenta y cinco (185) de la carretera que conduce de la ciudad Capital a la zona Oriental, Ciudad de La Unión: Dos bombas de combustible ubicadas dentro del Recinto Fiscal (1 Diésel y 1 Gasolina regular). Tanque de combustible de las plantas eléctricas de Emergencia, localizado dentro del Recinto Fiscal. Tanque de Remolcadores en el muelle. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de 2014. El tiempo de entrega de los pedidos parciales durante el contrato, para el caso de combustible a granel el tiempo no podrá ser mayor a tres (3) días Hábiles, contados a partir del día siguiente, de haberse solicitado el pedido por parte de CEPA.

## **OCTAVA:**

### **RECEPCIÓN DEL COMBUSTIBLE Y PLAZOS DE REVISIÓN**

**I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción del combustible a granel o en cupones, se hará de forma parcial de acuerdo al requerimiento de la CEPA. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por CEPA, adjuntando para efectos de pago las Actas de Recepción Parciales que serán elaboradas en cada entrega, las cuales deberán ser firmadas por la persona que entrega el combustible por parte de la Contratista y el Supervisor designado en cada una de las empresas de CEPA y Administrador del Contrato, quien validará la entrega del suministro. En el caso de que CEPA comprobare defectos e irregularidades en el suministro y/o servicio, la contratista debe subsanarlas en un plazo no mayor a CINCO (5) días Hábiles después de su notificación. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la Comisión corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista, lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. Los

administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente.

**NOVENA:  
MODIFICATIVAS DEL CONTRATO**

**I) Modificación de Común Acuerdo entre las partes.** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la LACAP.

**DÉCIMA  
CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Las causales de Cesación y Extinción de Contrato son las que están reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

**DECIMAPRIMERA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De acuerdo al Punto Quinto del Acta 2581 de fecha 12 de diciembre de 2013, Junta Directiva de CEPA nombra como Administrador del Contrato al Ingeniero Omar Menéndez, Analista Administrativo de la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, que estará como responsable de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Abierta; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP e instructivo UNAC No. 02/2009. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

**DECIMASEGUNDA:  
PRECIO Y FORMA DE PAGO**

**I) PRECIO:** El precio por el suministro del presente Contrato, es por un monto de **OCHO CIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$891,493.52)** precio sin Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), **ni FOVIAL, ni COTRANS.** **II) FORMA DE PAGO:** **a)** La Comisión pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. **b)** El pago del suministro contratado, se efectuará de la siguiente manera: **Combustible a Granel:** Contra entrega de los comprobantes de Crédito Fiscal

debidamente firmados y sellados por el Supervisor designado por CEPA en cada una de las empresas. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago en original y una copia. d) Acta de Recepción Parcial y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo ciento catorce, literales a) y b) del ordinal seis del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la Comisión tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, San Salvador; (iii) NIT: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos tres siete guión cero cero siete guión ocho; (iv) NRC: dos cuatro tres guión siete; (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

#### **DECIMATERCERA MULTAS**

En caso de incumplimiento del Contrato, la CEPA aplicará el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido del pago pendiente de realizar, o de la (s) Garantía (s) que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.

#### **DECIMACUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todo lo establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2014 antes referidas en el presente Contrato, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

#### **DECIMAQUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del presente Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

#### **DECIMASEXTA**

#### **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.**

CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de el Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Bases de Licitación Abierta antes relacionadas; **b)** Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de el Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en las Bases de Licitación Abierta antes mencionados; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el presente Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

#### **DECIMASEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

La CEPA y la Contratista se obligan mutuamente y recíprocamente, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial.

#### **DECIMAOCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

#### **DECIMANOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**VIGÉSIMA:  
NOTIFICACIONES**

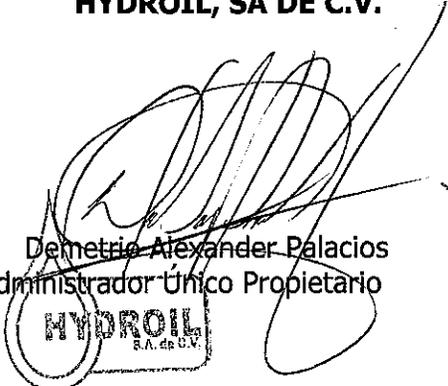
Todas las notificaciones referentes al cumplimiento del Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **I)** En el Boulevard de Los Héroes Edificio Torre Roble séptimo nivel : Teléfono 2218-1387; Correo Electrónico: omar.menendez@cepa.gob.sv; **II)** A la Contratista: "HIDROIL, S.A. DE C.V.": En 83 Avenida Norte entre 5° y 7° Calle Poniente Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2264-8216. e – mail: hydroilsadecv@gmail.com \_\_Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

  
Salvador Lisandro Villalobos Brizuela  
Gerente General y Apoderado  
General Administrativo



**HYDROIL, SA DE C.V.**

  
Demetrio Alexander Palacios  
Administrador Único Propietario

  
HYDROIL  
S.A. de C.V.

  
  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil trece. Ante mí: **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen: **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y seis años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro cuatro siete cero tres guión siete, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos tres siete guión cero cero siete guión ocho, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General

Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar del cual consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en su calidad antes expresada; y **b)** El Punto Quinto del Acta número dos mil quinientos ochenta y uno, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día doce de diciembre de dos mil trece, por medio de la cual se autoriza la suscripción del Contrato. Y por otra parte, comparece, **DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS**, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona que no conozco he identificado con su Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres cero seis seis cinco guión cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **"HYDROIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"HYDROIL, S. A. DE C. V."** o **"HIDRO OIL, S.A. DE C.V"**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de **"HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"HYDROIL, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil ocho, ante los notariales de Haydee Lissett Flores Benítez, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO, del Libro DOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de Registro de Sociedades el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, de la cual consta: que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los que se han expresado; que su plazo es indeterminado, que la sociedad tendrá como finalidad social: la construcción, operación, almacenamiento, supervisión y administración de empresas relacionadas con hidrocarburos y todo producto derivado del petróleo, biocombustibles, bioenergéticas, o de energía renovable, pudiendo realizar todo clase de negocios y actividades relacionados con los objetos expresados. La Representación Judicial y extrajudicial de la sociedad sea confiada a un Administrador Único Propietario o al presidente de la Junta Directiva, según el caso de administración que se elija por la Asamblea de Accionistas. Este tendrá a su cargo la Representación Judicial y Extrajudicial de



la sociedad, así como el uso de la firma social. **b)** Credencial de Elección de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad HYDROIL, S.A. DE C.V., extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece, y en la que consta en su punto número tres que se acordó reestructurar la administración de la sociedad, se nombra por unanimidad como nuevo Administrador Único Propietario de la sociedad al Licenciado Demetrio Alexander Palacios y como Administrador Único Suplente a la Licenciada Sonia Elizabeth López de Consuegra por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades de fecha treinta de octubre de dos mil trece, por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, de las cuales son ilegibles por haber sido puestas de su puño y letra, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado **"CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE"**. El objeto del presente Contrato es que la Contratista proporcione el suministro el lote número dos Combustible a Granel, que consiste en suministrar combustible de los tipos, gasolina regular y aceites Diesel a granel, en las cantidades descritas en las Especificaciones Técnicas, para ser entregados en las instalaciones de las distintas empresas de CEPA, detalladas a continuación: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador; b) Puerto de Acajutla; c) Puerto de La Unión; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Abierta CEPA LICITACIÓN ABIERTA-CERO SEIS/DOS MIL CATORCE correspondientes, y con lo señalado en el Contrato. El precio por el suministro contratado, es por un monto de **OCHO CIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio sin Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), **ni FOVIAL, ni COTRANS.** Forma de Pago. La Comisión pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. El pago del suministro contratado, se efectuará de la siguiente manera: **Combustible a Granel:** Contra entrega de los comprobantes de Crédito Fiscal debidamente firmados y sellados por el Supervisor designado por CEPA en cada una de las empresas. El lugar donde se entregará el suministro a granel, será: i) **Puerto de Acajutla:** Kilómetro ochenta y cinco de la carretera que conduce de la ciudad capital a la zona Industrial de la ciudad de Acajutla,

Departamento de Sonsonate, contando con tres puntos de abastecimiento: Dos bombas de Combustible frente a bodega de entrega de mercadería (una de Diésel y una de Gasolina Regular). Planta Eléctrica de Emergencia. Tanque de Remolcadores en el área de Muelle "B".

ii) **Aeropuerto Internacional de El Salvador:** Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz, contando con dos puntos de abastecimiento: Dos bombas de combustible en Edificio de Mantenimiento (una de Diésel y una de gasolina Regular). Tanque de combustible de planta Eléctrica de Emergencia en Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios.

iii) **Puerto de La Unión:** Kilómetro ciento ochenta y cinco de la carretera que conduce de la ciudad Capital a la zona Oriental, Ciudad de La Unión: Dos bombas de combustible ubicadas dentro del Recinto Fiscal (una de Diésel y una de Gasolina regular). Tanque de combustible de las plantas eléctricas de Emergencia, localizado dentro del Recinto Fiscal. Tanque de Remolcadores en el muelle.

**II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El tiempo de entrega de los pedidos parciales durante el contrato, para el caso de combustible a granel el tiempo no podrá ser mayor a tres días Hábiles, contados a partir del día siguiente, de haberse solicitado el pedido por parte de CEPA. El Contrato contiene la cláusula de fuerza mayor o caso fortuito, y otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de instrumentos. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.**

